

ORGANISMO CONTRATANTE:
(Inciso/Unidad Ejecutora)

MINISTERIO DE AMBIENTE
DINABISE
UNIDAD 004

OBJETO DEL LLAMADO:

**“CORTE, ACOPIO Y ENAJENACIÓN DE LA
MADERA RESULTANTE DE PINOS Y
EUCALIPTUS SITUADO EN LOS PADRONES
Nº 1577, 1578, 1589, 1600 y 1597,
DECIMA SECCION CATASTRAL DEL
DEPARTAMENTO DE ROCHA”**

**TIPO Y NÚMERO
DE PROCEDIMIENTO:**

Licitación Pública
(modalidad electrónica)
Nº 01/004/2024

**FECHA Y HORA DE
APERTURA DEL
PROCEDIMIENTO:**

2 de abril de 2024
hora 10:00

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL LLAMADO

“COSECHA Y ENAJENACIÓN DE LA MADERA PROCEDENTE DE LOS RODALES DE PINOS UBICADOS EN LOS PADRONES N° 1577, 1578, 1589, 1600 y 1597 DE LA, DECIMA SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA.”

De acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 1 – Cosecha: de los rodales de pino ubicados en los padrones mencionados de acuerdo a los planos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones Particulares (Anexo II – PLANOS).

ITEM 2 – Enajenación del producto de la cosecha: procedente de los rodales de pino cortados ubicados en los padrones 1577, 1578, 1589, 1600 y 1597 del departamento de Rocha, (Km. 261 Ruta 10, Rocha) propiedad del Ministerio de Ambiente, que cubren 343 hectáreas efectivas acorde a cartografía de referencia.

2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

2.1 ETAPAS DE EJECUCION: Los montes objeto de la licitación deberán ser cosechados por sector debiendo finalizar y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente documento en cada uno de ellos para que se habilite el ingreso al sector siguiente. Como figura en la cartografía son cinco sectores identificados del I al V. El plazo total para la cosecha, extracción de la madera y residuos generados del conjunto de los sectores deberá ser como máximo de 2 años, tiempo que podrá distribuirse entre sectores iniciando por el sector I

y avanzando hacia el sector V sin exceder los 10 meses en ninguno de ellos.

2.2 INICIO y PLAZOS DE LA ACTIVIDAD: Los trabajos de cosecha por sector podrán iniciarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la confirmación del pago por el Área Financiera Contable de la Dirección General de Secretaría, conforme lo establece el Art. 28 "FORMA DE PAGO" del presente Pliego.

2.3 OCUPACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO: Al vencimiento del plazo establecido para la realización de los trabajos, la empresa adjudicataria se obliga a desocupar las áreas de campamentos dejándolas libres de personal, maquinarias, vehículos, útiles y demás enseres.

2.4 ESTADO DEL LUGAR: Al vencimiento del plazo establecido para la realización de los trabajos, la empresa adjudicataria deberá dejar las zonas forestadas objeto de este contrato, sin madera ni residuos forestales excepto los materiales más finos como ramas (de hasta 6 cm de diámetro) y piñas, los que deberán ser ordenados conformando rameros de menos de 1,5 metros de altura, distribuidos cada 5 filas, debiendo dejar los perímetros de los rodales libres de residuos en una faja de 8 metros de ancho

2.5 REPARACIÓN DE EVENTUALES DAÑOS A LA PROPIEDAD: Será de cargo de la parte adjudicataria, la reparación de los daños que se ocasionen durante la ejecución de las tareas en los bienes propiedad del MA (tales como alambrados perimetrales, tendido eléctrico, caminos interiores dentro del Área Protegida que sean utilizados para retirar la madera, etc.), sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y/o civiles que se pudieran ejercitar.

2.6 Deberán talarse todos los ejemplares, incluso aquellos que no sean de utilidad para la empresa adjudicataria, y retirarlos conjuntamente con la madera con valor comercial y los residuos forestales de más de 6 cm de diámetro.

2.7 Los sitios de acondicionamiento de la madera, así como de sus residuos (zonas de acopio) formarán parte integrante de la propuesta de plan de cosecha y gestión ambiental del oferente, acorde a la normativa del Área Protegida y los criterios rectores del Plan de Manejo. En tal sentido deberá considerarse especialmente su ubicación fuera de la zona de intervención mínima.

2.8 PROHIBICIONES EXPRESAS SEGUN PLAN DE MANEJO (Decreto N° 337/009 de 20 de julio de 2009)

a) El descenso de turistas, visitantes y otros usuarios en las islas, incluyendo todo su perímetro rocoso, salvo con fines de investigación, según lo que establezca el Plan de Manejo (lit. a del art. 3° del Decreto N° 337/009). El presente Plan de Manejo establece que sólo podrán descender en las islas: el personal del área natural protegida, de la DINARA, así como investigadores con la correspondiente autorización del Director del área, sin perjuicio de la obtención de los permisos o autorizaciones que sean necesarios conforme la normativa vigente.

b) La actividad minera, así como el uso de elementos del área (arena, conchilla, piedra, etc.) como materiales de construcción edilicia (lit. b del art. 3° del Decreto N° 337/009).

c) La disposición final de residuos sólidos dentro del área, aún los generados por actividades desarrolladas en la misma (lit. c del art. 3° del Decreto N° 337/009).

d) La recolección o extracción de objetos arqueológicos e históricos, incluyendo aquellos correspondientes al patrimonio subacuático, salvo con fines de

investigación y según establezca el plan de manejo (lit. d del art. 3º del Decreto N° 337/009). El presente Plan de Manejo establece que toda recolección o extracción de objetos arqueológicos e históricos, incluyendo patrimonio subacuático, con fines de investigación, deberá contar con autorización del Director del área, así como con los correspondientes permisos o autorizaciones conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

e) La introducción de especies exóticas animales y vegetales, incluyendo mascotas por parte de visitantes, con excepción de la tenencia de mascotas, animales de trabajo o de producción por los pobladores permanentes del área, según lo que establezca el plan de manejo (lit. e del art. 3º del Decreto N° 337/009). En la sección 2.3 del presente Plan se establece para cada zona las especies exóticas animales (mascotas, animales de trabajo o de producción) que se permiten su tenencia por los pobladores permanentes en el área natural protegida y en qué condiciones.

f) La actividad de caza y captura de animales silvestres, incluyendo la muerte, el daño, la provocación a los mismos y la recolección de sus huevos o crías, así como la recolección, alteración o destrucción de la vegetación nativa, salvo la captura de animales o la modificación de la vegetación comprendidas en el plan de manejo (lit. f del art. 3º del Decreto N° 337/009).

g) La actividad pesquera, salvo la pesca artesanal y la deportiva, aunque sujetas a lo que establece el plan de manejo (lit. g del art. 3º del Decreto N° 337/009).

h) La emisión o producción de niveles de ruido que afecten el paisaje sonoro natural del área (lit. h del art. 3º del Decreto N° 337/009).

i) La instalación de nuevos asentamientos y construcciones en el litoral rocoso, las playas y cordón dunar, así como todo tipo de infraestructura en las islas (lit. i del art. 3º del Decreto N° 337/009).

j) La realización o existencia de construcciones o edificaciones fuera de las zonas denominadas de “paisaje cultural” (domo y tómbolo) y “de amortiguación”, establecidas en la zonificación preliminar incluida en el proyecto de área que por el Decreto N° 337/009 se aprobó (lit. j del art. 3° del Decreto N° 337/009). Las construcciones o edificaciones en las zonas indicadas, estarán sujetas a las pautas de reordenamiento y control que establece el presente plan de manejo (Sección E.3).

k) En relación al tránsito vehicular y conforme las prohibiciones indicadas en los literales f) y h) del art. 3° del Decreto N° 337/009 quedan alcanzadas por dichas prohibiciones el tránsito vehicular no previsto por la Administración del área. En este sentido, anualmente la Administración del área o quién ésta disponga establecerá cupos máximos para tránsito vehicular de vehículos particulares, de transporte de pasajeros y de proveedores, incluyendo para tal fin trazas autorizadas dentro del área, no pudiendo en ningún caso transitar fuera de dichas trazas, sin menoscabo de lo establecido en el art. 452 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el art. 171 de la Ley N° 19.535 de 2017 de 3 de octubre de 2017 y la Resolución Ministerial 1990/2017 de 29 de diciembre de 2017.

l) En relación a la zonificación cabe indicar que en la zona de intervención mínima se permite la modificación de la vegetación únicamente asociada al tránsito vehicular y al uso público recreativo y turístico, quedando prohibida la modificación de la vegetación nativa asociada a las depresiones inundables costeras, depresiones inundables interdunares y al cordón dunar, así como la modificación de ningún parche de monte psamófilo o vegetación de las barrancas costeras. Se permite la extracción de cualquier especie exótica vegetal, con fines de manejo para llevar a cabo la restauración de los objetos de conservación del área natural protegida (lit. e del art. 3° del Decreto N° 337/009).

m) Otras condiciones complementarias impuestas para la operativa de cosecha y extracción forestal:

1. Circular con los equipos de cosecha y camiones para traslado de la madera y residuos únicamente por las vías de circulación que sean aceptadas luego del análisis de la propuesta realizada por el oferente.

2. Todo el material alcanzado por el presente contrato deberá extraerse del área, sean productos, subproductos o residuos forestales (de diámetro mayor a 6 cm) pudiendo ser acopiados en forma transitoria (no más de 3 meses) en cancha de acopio fuera de la zona de intervención mínima (según zonificación del plan de manejo del AP).

4. El mantenimiento de los equipos (reparaciones, lubricación, carga de combustible) deberá realizarse en zona de intervención alta, lejos de las vías de drenaje o zonas anegadizas. Deberán tomarse medidas precautorias como el uso de bandejas antiderrame o trabajo sobre piso impermeable para estas operaciones.

5. En relación a la gestión de residuos no madereros derivados de la actividad de cosecha:

a. Deberán separarse en el punto de generación los residuos peligrosos de los no peligrosos con el fin de gestionarlos adecuadamente en cumplimiento del Decreto 282/13 de 3 de setiembre de 2013.

b. Los residuos no peligrosos (Categoría II según decreto 282/13) deberán ser acopiados en zona definida en cartografía a tales efectos, y podrán ser dispuestos como residuos sólidos urbanos, debiendo ser enviados al sitio de disposición final de Rocha.

c. Deberá evitarse el acopio de los mismos a suelo y cielo desnudo.

d. Los residuos peligrosos (Categoría I) como lubricantes y aceites usados, filtros de combustible o aceite, baterías usadas de plomo ácido, áridos contaminados con hidrocarburos, etc. deberán ser recogidos y retirados del área en forma permanente, no quedando permitido su acopio transitorio en el área.

6. Deberán removerse todos los residuos forestales de cosecha con el fin de facilitar las posteriores tareas de limpieza y control de la regeneración natural de los pinos, indicando procedimiento a seguir en plan de cosecha solicitado para la evaluación de los oferentes.

7. Deberá atenderse al plano de zonificación del Área Protegida así como al plano de zonas de alta sensibilidad ambiental y arqueológica en el planteo del plan de cosecha. Cabe destacar que los hallazgos arqueológicos georreferenciados ubican los yacimientos identificados, pero no los potenciales, por lo que deberá contemplarse la posibilidad de hallar materiales fuera de estos puntos, debiendo dar aviso en dicho caso para que el personal del Área Protegida implemente los procedimientos establecidos.

CONDICIONES GENERALES:

A) Los bienes se enajenan en el estado en que se encuentran, no asumiendo el Ministerio de Ambiente responsabilidad alguna por los mismos. La sola presentación de las ofertas supondrá aceptarlos en esas condiciones.

B) Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos en que incurriere para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, no generando costo alguno para este Ministerio.

C) Deberá registrar la entrada y salida a los predios en la forma que disponga el MA.

D) Deberá realizar toda tarea similar que se le indique y necesaria para el mejor cumplimiento de las obligaciones contraídas y dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

E) La Administración, podrá: 1) Suprimir a su sola voluntad cualquier persona afectada a los servicios contratados por el presente, por razones de servicio y buena administración. 2) Detener las tareas de cosecha en cualquiera de los sectores y fases de la misma en caso de detectar incumplimientos a las condiciones establecidas en el plan de manejo del Área Protegida (documento que se anexa) y aquí pautadas hasta que los mismos sean resueltos.

F) Materiales y equipos a utilizarse:

Será de cargo de la firma adjudicataria el suministro de los materiales, herramientas, equipos y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

La indumentaria y equipamiento del personal será proporcionado por la firma adjudicataria, debiendo cumplir con los requisitos que se detallan en los convenios colectivos del ramo y Decreto 372/99.

El adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, previo al inicio del raleo, de cada mes y ante cualquier modificación del personal afectado:

A) Declaración nominada de historia laboral (art. 87 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.

B) Certificado que acredite situación regular de pagos de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (art. 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990).

C) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

D) Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable.

E) Datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio a efectos de realizar los controles pertinentes. Conformada la plantilla de personal, la empresa no podrá variar la integración de ésta, alterando el transcurso normal de la gestión, sin comunicación expresa y por escrito de las modificaciones.

El adjudicatario deberá mantener asegurado al personal en el Banco de Seguros del Estado, contra riesgos cubiertos por la Póliza de Accidentes de Trabajos y Enfermedades Profesionales conforme a la legislación vigente. La empresa adjudicataria deberá contar con un Técnico o Idóneo en Administración o Contador Público, quién controlará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales de la empresa.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa adjudicataria considera improbable el cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos, deberá solicitar a la Administración un plazo prudencial para su prórroga. El Ministerio de Ambiente podrá decidir la prórroga o la suspensión temporal de los trabajos, en caso de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones climáticas que entrañen riesgos, lo cual determinará la ampliación del plazo de corta por el lapso equivalente.

ARTÍCULO 3: NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Normas generales

Norma	Detalle
Decreto N° 150/012 de 11/05/2012, modificativas y concordantes	Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)
Decreto N° 155/013 de 21/05/2013	Registro Único de Proveedores del Estado
Decreto N° 180/015 de 06/07/2015	Pago proveedores mediante transferencia electrónica
Decreto N° 131/014 de 19/05/2014	Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales
Decreto N° 142/018 de 14/05/2018	Apertura Electrónica
Artículos 43 y 44 de Ley N° 18.362 de 6/10/2008	Programa de Contratación Pública para el Desarrollo
Artículo 14 de la Ley Nro. 17.897, en la redacción dada por el Artículo 32 de la Ley 19.438	Inserción laboral de personas liberadas.
Decreto N° 371/010 de 14/12/2010 y modificativo	Subprograma de Contratación Pública para el desarrollo de las Micro, Pequeñas

Decreto N° 164/013 de 28/05/2013	y Medianas Empresas, salvo en lo que respecta a la Reserva de Mercado.
Ley N° 19889 de 9/07/2020	Ley de Urgente Consideración (LUC)
Ley N° 17.849 de 29/11/2004	Ley sobre envases plásticos y su decreto reglamentario 260/007.
Ley N.º 15.939 de 28/12/1987 concordantes y modificativas.	Ley Forestal
Ley N.º 18.561 artículo 54	Protección Integral de Personas con discapacidad
Leyes, decretos y resoluciones vigentes en la materia a la fecha de apertura de la presente Licitación Pública	

Normas de aplicación para Administración Central

Norma	Detalle
Decreto N° 395/998 de 30/12/1998	Sistema Integrado de Información Financiera
Decreto N° 500/991 de 27/09/1991	Procedimiento Administrativo
Decreto N° 276/013 de 03/09/2013	Procedimiento electrónico

ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE LLAMADO

Lo dispuesto en el presente Pliego prevalecerá sobre cualquier condición o estipulación que se establezca en la oferta o en cualquier otro documento que aporte el oferente o adjudicatario.

4.1 El término "Administración" identifica al organismo que realiza el llamado, en este caso el Ministerio de Ambiente.

4.2 El término "oferente o proponente" designa a la persona, empresa o grupo de empresas que manifiestan su interés en someter formalmente una oferta para realizar el servicio, actuando por sí o por medio de un representante debidamente autorizado. Si más de una persona física o jurídica pretende presentar conjuntamente una oferta, lo deberán hacer consorciados.

4.3 El término "oferta o propuesta" es la declaración de voluntad recepticia, mediante la cual una persona física o jurídica o un consorcio manifiesta querer asumir los derechos y obligaciones que se prevén en este Pliego, de conformidad con las normas establecidas.

4.4 El término "adjudicatario" se refiere al oferente cuya oferta haya sido adjudicada por acto administrativo firme dictado por la Administración. Cuando se establezcan o prevean obligaciones o responsabilidades del adjudicatario, siendo éste un consorcio, se entenderán referidas a todos y cada uno de los consorciados.

4.5 El "contratista" es la persona física o jurídica o grupo de empresas consorciadas que tenga a su cargo la ejecución del suministro, ya sea que actúe por sí o por medio de sus representantes legales, en virtud de las condiciones especiales estipuladas en el presente Pliego.

4.6 - El término "representante" se refiere a la persona designada por el contratista, con poderes suficientes para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la oferta y/o al contrato.

4.7 - El término "Pliego de Condiciones", se refiere al:

- a) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en adelante "Pliego Particular" y sus ANEXOS.
- b) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales en los Organismos Públicos, en adelante "Pliego Único".
- c) Aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que la Administración estime del caso de realizar con anterioridad el acto de apertura.

Las palabras o designaciones en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.

Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria y oscura a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

Publicación del procedimiento

Lugar de publicación:	www.comprasestatales.gub.uy
Costo pliego:	No tiene costo

ARTÍCULO 5: CONSULTAS Y COMUNICACIONES

Las empresas interesadas que hayan adquirido el pliego podrán consultar y solicitar aclaraciones, así como solicitar prórroga si las razones del servicio lo permiten y les es autorizado. A efectos de realizar consultas al Pliego de Condiciones Particulares, se requiere que el oferente identifique claramente el número y objeto de la presente contratación al momento de realizar una comunicación.

Plazo máximo para solicitar aclaraciones o realizar consultas (Hasta)	2 días hábiles antes del Acto de Apertura
Plazo máximo para solicitar prórroga de apertura de ofertas (Hasta)	2 días hábiles antes del Acto de Apertura
Correo electrónico para remitir consultas o solicitudes de prórrogas	licitaciones@ambiente.gub.uy
Plazo para responder consultas o solicitudes de prórroga (Hasta)	2 días hábiles antes del Acto de Apertura
Sitio de publicación de consultas/solicitudes de prórroga:	www.comprasestatales.gub.uy
Cómputo de los plazos	Días hábiles [entendiéndose por tales aquellos en que funcionen las oficinas de la Administración Pública, y por horas hábiles las correspondientes al horario fijado

	<p>para el funcionamiento de las mismas (artículo 113 del Decreto N° 500/991)].</p> <p>Entrega inmediata: la Administración entiende por entrega inmediata, la disponibilidad del bien o prestación del servicio, en el plazo de entrega 5 días hábiles a contar de la notificación de la Adjudicación o de la emisión de la orden de compra.</p>
--	---

Nota: La solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito fundamentando la misma, reservándose la Administración contratante el derecho de atender la solicitud o desestimarla.

La Administración no se responsabiliza por consultas evacuadas en otras dependencias ministeriales, las cuales se tendrán por no presentadas. Vencido el plazo indicado anteriormente, la Administración no estará obligada a brindar datos aclaratorios.

Modificaciones: La Administración podrá asimismo, hasta 2 (dos) días hábiles antes del vencimiento del plazo estipulado para la apertura de ofertas, incorporar modificaciones al Pliego. Las eventuales modificaciones se comunicarán mediante publicación en la página web www.comprasestatales.gub.uy

ARTÍCULO 6: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

Las propuestas serán válidas y obligarán a los proponentes **hasta 120 días hábiles desde la fecha del Acto de Apertura**. Vencido dicho plazo se entenderá que el mismo se prorroga automáticamente y así sucesivamente, de no mediar comunicación escrita en contrario o retiro de la propuesta por el interesado con diez días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 7: CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se presentarán exclusivamente en formato electrónico, mediante el ingreso de las mismas en el sitio web de Compras Estatales: www.comprasestatales.gub.uy. ¹

La oferta y su documentación, deberá ingresarse en el sitio web mencionado mediante el botón habilitado a tal efecto, denominado "Ofertar en línea". Los documentos se adjuntarán en formato electrónico abierto, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. **NO SE RECIBIRÁN OFERTAS POR OTRA VÍA.**

La plataforma electrónica recibirá ofertas únicamente hasta el momento fijado para su apertura en la convocatoria respectiva, garantizando que no pueda conocerse el contenido de las ofertas hasta el momento de la apertura.

¹Consultas sobre ingreso de Ofertas en el SICE en línea a través del (+598) 2604 5360 de lunes a domingo de 08:00 a 21:00 hs.

Los oferentes están obligados a presentar toda la información que sea necesaria para evaluar sus ofertas en cumplimiento de los requerimientos exigidos. La ausencia de información referida al cumplimiento de un requerimiento podrá ser considerada como “no cumple dicho requerimiento”, no dando lugar a reclamación alguna por parte del oferente.

El oferente deberá transmitir todos los archivos al Portal Web con las especificaciones técnicas requeridas y la Oferta Económica. Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma español salvo en aquellos aspectos técnicos en que se utilizan universalmente vocablos en inglés. **Los archivos deberán ser nombrados de manera que facilite la identificación de su contenido.**

Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original, conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

En la pestaña “ítem de compras” se debe ingresar la oferta económica Según lo indicado en el Manual de Cotización en línea, disponible en el portal de compras www.comprasestatales.gub.uy, sector Capacitación/Manuales de sistemas- Compradores y Capacitación/Manuales de sistemas-Proveedores

La misma debe de corresponder con el Artículo 10 (Cotización, Precios y Apertura).

La propuesta técnica se podrá cotizar en la línea de cotización o por archivo adjunto, la cual deberá ajustarse a los requerimientos

descriptivos que se detallan en el presente Pliego de Condiciones Particulares y Anexos.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

La documentación podrá presentarse en los formatos admitidos por el portal. Los tipos de archivo que puede subir son:

.txt,.rtf,.pdf,.doc,.docx,.xls,.xlsx,.odt,.ods,.zip,.rar y 7z

Los planos se presentarán en formato **dxg y pdf** (en ambos formatos) en carpetas comprimidas (zip, 7z ó .rar) clasificadas por rubros.

Los archivos deberán presentarse sin contraseñas ni bloqueos **para su impresión o copiado**.

LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SON REQUISITOS EXCLUYENTES EN EL ACTO DE APERTURA.

Se agregará en la pestaña "Archivos Adjuntos" la siguiente documentación:

Detalle	Descripción del documento
Formulario de Identificación del Oferente	En el Anexo I se encuentra el modelo de Formulario de Identificación del Oferente.
VISITA DE CARÁCTER	Constancia de la Visita que se expedirá a las empresas interesadas en cotizar, <u>siendo requisito excluyente la visita,</u>

<p>EXCLUYENTE PARA ITEMS 1 Y 2</p>	<p>(ítems 1 y 2) en los padrones 1577, 1578, 1589, 1600 y 1597 del departamento de Rocha, (Km. 261 Ruta 10, Rocha) FECHA DE VISITA: 04/03/2024 HORA 11. NO SE ADMITIRÁ MODIFICACIÓN DE FECHA PARA LA VISITA, NI SOLICITUD DE NUEVA FECHA CON POSTERIORIDAD DE REALIZADA LA MISMA.</p>
<p>Folletería</p>	<p>Folletería y documentación del servicio ofrecido, que ilustre sus características y todo documento que se entienda pertinente.</p>
<p>Habilitaciones</p>	<p>Habilitaciones o certificaciones de calidad que correspondan.</p>
<p>Resumen confidencial</p>	<p>Si el oferente optare por presentar Documentación calificada como Confidencial, deberá presentar en la parte pública de su oferta un “resumen no confidencial”, <u>breve y conciso, que especifique a qué refiere la información calificada como confidencial</u> (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010). Toda información calificada como confidencial no podrá ser tomada en cuenta a los efectos de la ponderación de las ofertas.</p>
<p>Regímenes de preferencia</p>	<p><u>Régimen de Preferencia a la Industria Nacional:</u> Será de aplicación lo establecido en el artículo 58 del TOCAF y demás normas que rijan la materia.</p> <p><u>Régimen de Preferencia MIPYMES:</u> De conformidad con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto No. 371/010 de fecha 14 de diciembre de 2010, que se consideran parte integrante de este Pliego.</p>

ARTÍCULO 8: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE

Por el solo hecho de presentarse a la Licitación Pública, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 9: INSCRIPCIÓN DE OFERENTES

A efectos de la presentación de ofertas en línea, el oferente deberá estar registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 de 21 de mayo de 2013.

El oferente deberá contar con una dirección de correo electrónico constituido en dicho Registro, el que tendrá carácter de constituido para todos los efectos de las notificaciones de esta Licitación Pública.

Los estados admitidos para aceptar ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO (SIIF) y ACTIVO.

A efectos de la adjudicación, el oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de "ACTIVO" en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado de "ACTIVO" en RUPE, se le otorgará un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, a fin de que el mismo adquiriera dicho estado, bajo

apercibimiento de adjudicar este llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

NOTA: En cuanto a la capacidad para contratar con el Estado, se aplicará íntegramente lo establecido en el Art. 46º del TOCAF.

ARTÍCULO 10: COTIZACIÓN, PRECIOS Y APERTURA

En forma clara y precisa, la oferta deberá contener el precio unitario y total, incluyendo impuestos aplicables. El oferente deberá indicar el domicilio legal y constituido en los términos del art. 119 del Decreto N° 500/991, debiéndose comunicar toda modificación.

Moneda	Pesos uruguayos
Modalidad	Plaza
Impuestos	Asimismo la oferta deberá contener en forma clara y precisa, el total de los bienes cotizados. En caso que los impuestos no surjan de la propuesta, se considerará que el precio cotizado NO incluye todos los impuestos. La cotización deberá ajustarse estrictamente a lo solicitado, sin excepciones.
Observaciones	Los precios y cotizaciones deberán ser inequívocamente asociables (corresponder) con el ítem ofertado. Cualquier incongruencia al respecto podrá dar lugar a la descalificación de la oferta.

	Toda oferta ambigua, imprecisa, contradictoria u obscura, a criterio de la Administración. Se entenderá en el sentido más favorable a ésta.
Paramétrica	El oferente podrá presentar una fórmula de actualización de precios por paramétricas, si corresponde, especificando debidamente cuando será necesaria aplicar y a partir de qué periodo. En caso de no realizar especificaciones se considerada que será aplicada en caso de renovación o prorroga.

ARTÍCULO 11: FECHA DE ACTO APERTURA ELECTRÓNICA

Fecha	02/04/2024	
Hora	10:00	

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy.

ARTÍCULO 12: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES

En caso de que los oferentes **presentaren información considerada confidencial**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de

17 de octubre de 2008 y del artículo 65 del TOCAF, la misma deberá ser presentada cumpliendo con la normativa.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Información confidencial	Información no confidencial
Información relativa a sus clientes.	Información relativa a los precios.
La que pueda ser objeto de propiedad intelectual.	La descripción de bienes y servicios ofertados.
La que refiera al patrimonio del oferente.	Las condiciones generales de la oferta.
La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor.	
La que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad.	
Información de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.	

Acceso a la información confidencial proporcionada por un oferente:

Identificación	Detalle
Resto de los oferentes	No tendrán acceso a la misma.
Administración contratante	Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial.
Tribunal de Cuentas	Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial.

Notas: La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. En caso que se ingrese información en carácter confidencial que no se ajuste a los requisitos exigidos por la normativa referida la misma no tendrá el carácter antes mencionado.

Toda información calificada como confidencial no podrá ser tomada en cuenta a los efectos de la ponderación de las ofertas.

ARTÍCULO 13: CRITERIO DE PONDERACION DE LAS OFERTAS

La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente licitación a la/s oferta/s, que considere más conveniente/s para sus intereses, también de rechazar a su exclusivo juicio, la

totalidad de las mismas. La Administración puede dividir la Adjudicación de acuerdo al Artículo 48 del Decreto 150/012.

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas los siguientes criterios de ponderación:

- 1) Oferta económica máximo de 60 puntos**. Los cuáles serán asignados según el siguiente criterio: **por el corte y traslado** serán otorgados 30 de los 60 puntos, donde se considerará el cociente resultante de la oferta más económica dividida la oferta en estudio, dicho resultado será multiplicado por 30 y será la puntuación asignada. Considerando el **valor asignado a la madera resultante** del corte serán otorgados **30 puntos**, considerando el cociente de la oferta en estudio dividido al oferta de mayor pago para la administración, dicho resultado será multiplicado por 30.
- 2) Plan de gestión de los productos, subproductos o residuos forestales (de más de 6 cm de diámetro) que por diversas razones no resulten de valor comercial para la empresa: máximo de 20 puntos** para retiro y colocación de la madera que quede fuera de especificación por dimensiones, calidad u otros motivos, tanto de las áreas con mayor valor comercial, como de las zonas de pinos de baja calidad. Se evaluará la factibilidad y las externalidades ambientales de la propuesta de la siguiente forma:
 - a. Propuesta de destino existente de bajo impacto ambiental asociado (20 puntos)**, es decir proponer una alternativa ya existente en Uruguay cuyo impacto ambiental sea bajo (por ejemplo valorización energética

en planta con autorización ambiental vigente), presentando nota de interés de la misma.

b. Propuesta de destino posible de bajo impacto ambiental asociado (15 puntos): consistente en proponer una alternativa aún no existente en Uruguay, indicando detalles de la misma, incluyendo evaluación de aspectos ambientales de la misma. Puede apoyarse aportando antecedentes de experiencias similares en otros países.

c. Propuesta de destino posible con impacto ambiental medio (10 puntos): consistente en proponer una alternativa aún no existente en Uruguay, cuyos impactos ambientales no estén claramente definidos.

d. Propuesta de destino inviable o de alto impacto ambiental asociado (0 puntos), cuando la propuesta resulte imposible de realizar tanto por motivos operativos como ambientales (por ejemplo quema al aire libre de los materiales fuera de especificación).

3) Plan de cosecha y gestión ambiental (máximo 6 puntos) con cartografía asociada que indique caminería, zonas de acopio y otras. Para obtener la puntuación deberá incluir:

- a. cronograma ajustado al llamado
- b. plan de avance
- c. paquete tecnológico a usar
- d. Detalle de procedimientos operativos
- e. Detalle de procedimientos de gestión ambiental que integren las condiciones de trabajo en el Área Protegida.

- f. Cartografía indicando caminería, zonas de acopio y otras zonas operativas que considere

La falta de presentación de alguna de las documentaciones solicitadas se otorgará 0 punto.

4) Antecedentes de la empresa en el rubro (máximo de 14 puntos) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Experiencia en cosecha forestal en Área Protegida (4 puntos máximo).
- b) Experiencia en cosecha forestal en zona costera sobre arenosoles, fuera de un Área Protegida (5 puntos máximo).
- c) Experiencia en cosecha forestal a nivel nacional, fuera de AP (5 puntos máximo)

Dicha acreditación, podrá ser acreditada de la siguiente manera: En antecedentes con cualquier organismo público, mediante Resolución de Adjudicación, Orden de Compra o carta de recomendación, de la misma deberá surgir claramente el organismo contratante, personas responsables, teléfonos de contacto. Por antecedentes generales, deberá de surgir claramente, teléfono de contacto, correo electrónico, responsable del servicio y deberá ser en hoja membretada.

Para todas ellas deberá indicar superficie, tiempo insumido en cosecha y extracción de la madera, año de ejecución y localización, así como datos de contacto de los propietarios de las masas forestales en cuestión.

Todos los ítems serán adjudicados a un único oferente, determinado por quien reciba la mayor puntuación por su oferta económica y técnica.

ARTÍCULO 14: ADJUDICACIÓN:

14.1 La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente Licitación Pública a la/s oferta/s, que considere más conveniente/s para sus intereses, también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las mismas.

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas los requisitos y criterios de Ponderación que surgen del presente Pliego.

14.2 En cualquier procedimiento, la Administración está facultada para:

1. adjudicar la presente Licitación Pública al proponente que reúna las mejores condiciones.
2. no adjudicar algún ítem o servicio;
3. considerar como aspecto preponderante para rechazar una oferta, los antecedentes de los oferentes relacionados con la conducta comercial asumida en el cumplimiento de contrataciones con la misma y, con otros organismos estatales.
4. No adjudicar la totalidad de lo solicitado.
5. Ejercer las facultades del art. 74 del TOCAF.

14.3 Una vez notificado el acto de adjudicación al oferente adjudicatario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 del presente Pliego y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 73 del TOCAF, se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno, debiendo la Administración y el adjudicatario ceñirse para su ejecución: a) a lo establecido en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares, y b) a lo ofertado.

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso, y si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo sin que ello dé lugar a reclamación de clase alguna.

ARTÍCULO 15: MEJORA DE OFERTA

Si se presentan dos o más ofertas que reciban calificación similar, o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el Ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

ARTÍCULO 16: NEGOCIACIÓN

La Administración en caso de que se presenten ofertas similares estará facultada a entablar negociaciones con los oferentes a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la/ o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el Ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por éste, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad, al amparo de lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la Resolución de adjudicación, se notificará de la misma a quien/es resulte/n adjudicatario/s y a los restantes oferentes, en cumplimiento de las disposiciones de Procedimiento Administrativo común vigentes.

Toda notificación o comunicación que el Organismo contratante deba realizar en el marco del presente llamado, se realizará por cualquier medio fehaciente.

En particular, se acepta como válida toda notificación o comunicación realizada a la/s dirección/es electrónica/s previamente registrada/s por cada oferente en la sección "Comunicación" incluida en la pestaña "Datos Generales" del Registro Único de Proveedores del Estado.

ARTÍCULO 18: PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

El contrato se considerará perfeccionado una vez notificada la Resolución de adjudicación, y emitida la orden de compra, previo cumplimiento del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 19: DOCUMENTACIÓN A EXIGIRSE AL ADJUDICATARIO

La Administración verificará en el RUPE:

Vigencia del Certificado Único de la Dirección General Impositiva
Vigencia del Certificado Común del Banco de Previsión Social
Vigencia del Certificado Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley Nº 16.074 de 10 de octubre de 1989 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
Ausencia de elementos que inhiban su contratación y la existencia de sanciones según corresponda.
Certificado de origen (art. 7 Decreto 371/010 de 14 de diciembre de 2010) en caso de acogerse.

En caso que el proveedor no presente la documentación en tiempo y forma, o se verifiquen elementos que inhiban a la contratación, la Administración podrá adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente, según el orden de prelación resultante del mismo.

ARTICULO 20: PLAZO Y CONDICIONES DE LA ENTREGA

El corte deberá ser realizado según lo dispuesto en las etapas pre establecidas donde, para realizar la misma será necesario el pago de la maderera de manera previa a la realización del corte, donde el Ministerio de Ambiente no se responsabilizará por diferencias de estimación.

La culminación de una etapa no es condicionante para el comienzo de la siguiente, siempre que se cuente con autorización por escrito del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 21: GARANTÍAS

Cuando corresponda se podrá solicitar las siguientes Garantías:

20.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO SUPERE EL 40% DEL TOPE DE LA LICITACIÓN ABREVIADA.

Plazo para constituir la (días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Adjudicación)	5 días
Plazo de vigencia de la garantía	Plazo de vigencia del contrato.
Monto garantía:	5% (cinco por ciento) del monto del contrato adjudicado
A la orden de:	Ministerio de Ambiente (según número de procedimiento)

<p>Tipo de documento</p>	<p>Póliza de Seguro de Fianza emitida por una empresa aseguradora instalada en Uruguay o por fianza, aval o garantía de un Banco establecido en el país.</p> <p>En el caso de garantías en efectivo deben ser depositadas previamente en las cuentas que el Organismo manifieste. A tales efectos se deberá enviar un mail consultando a licitaciones@ambiente.gub.uy solicitando la cuenta quien comunicará a Tesorería; una vez efectuado el mismo deberá presentarse en el Departamento de Tesorería donde se expedirá la constancia respectiva.</p> <p>No se admitirán garantías personales de especie alguna ni cheques en ninguna de sus modalidades</p>
<p>Opción de no constituir garantía</p> <p>Art. 64 del Decreto 150/012</p>	<p>Los adjudicatarios podrán optar por no presentar garantía. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.</p>

ARTÍCULO 22: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- El adjudicatario deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tenga acceso o se genere en virtud del presente procedimiento.
- El adjudicatario deberá cumplir con las entregas y prestaciones comprometidas, ajustándose estrictamente a las condiciones establecidas y a los tiempos de entrega estipulados en su oferta o que se determinen.
- El adjudicatario se hará responsable ante cualquier daño y/o perjuicio que causare en el cumplimiento de las condiciones de ejecución del presente procedimiento de contratación.
- El adjudicatario no podrá transferir o ceder sus derechos a terceros ya sea a título oneroso o gratuito, sino conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 23: CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El jornal que la empresa abone a sus operarios no podrá ser inferior al homologado en el seno de los Consejos de Salarios para la respectiva rama de actividad, o aquél que fije en su defecto el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Ambiente podrá exigir mensualmente la presentación de la documentación o declaración jurada que acredite que el adjudicatario da cumplimiento a las normas

vigentes en materia laboral y de seguridad social, con respecto al personal en relación de dependencia, tales como pago de remuneraciones, entrega de recibos de sueldos, comprobante de inscripción de la planilla de trabajo en el MTSS, comprobante de pago al BPS, comprobante de pago del seguro contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, el cumplimiento de normas de seguridad e higiene y demás que correspondieren. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato.

Asimismo semestralmente se podrá requerir Certificado Contable que acredite la situación de regularidad en la totalidad de las obligaciones laborales y de seguridad social de la empresa para con sus dependientes.

El Ministerio de Ambiente tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada (Ley 18.098 de 27 de diciembre de 2006, Ley 18.099 de 10 de Enero de 2007 y Ley 18.251 de 6 de enero de 2008).

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente el Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de aplicar las disposiciones del Decreto N° 475/005 de fecha 14 de noviembre de 2005 y de las citadas normas, como así rescindir la presente contratación, con pérdida del depósito en garantía por cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

El Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar

dichos controles respecto al adjudicatario, durante la vigencia de la contratación.

ARTICULO 24: INCUMPLIMIENTOS

Se considerará incumplimiento a las condiciones del contrato, la contravención total o parcial a las cláusulas del presente Pliego o a la normativa aplicable. Sin perjuicio de ello, se considerará incumplimiento, a consideración de la Administración contratante, la obtención de resultados insatisfactorios respecto del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 25: MORA Y SANCIONES

El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el sólo vencimiento de los términos o por hacer algo contrario a lo estipulado en el presente Pliego y Anexos.

La falta de cumplimiento generará una multa de 2 ‰/00 (dos por mil) por cada día de retraso, calculado sobre el monto de la adquisición no cumplida en tiempo y forma. La multa comenzará a aplicarse al día siguiente al del vencimiento del plazo estipulado.

Excedido 30 días, la Administración podrá revocar la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida.

ARTICULO 26: PENALIDADES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la falta de cumplimiento o la demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por causa imputable al oferente o adjudicatario, en su caso, podrá dar mérito a la aplicación de las siguientes medidas, no siendo las mismas excluyentes:

- a) Advertencia o apercibimiento.
- b) Suspensión por un período a determinar en cada caso.
- c) Aplicación de la multa señalada en el Art. 24 del presente Pliego.

Todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones a efectuar al RUPE y la publicidad que corresponda.

ARTÍCULO 27: CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración contratante podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

1. Cuando el adjudicatario no demuestre estar en condiciones formales de contratar con el Estado.
2. Cuando la Administración contratante verifique un incumplimiento en una o más de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, anexos y documentos explicativos, descriptivos o compromisos específicos acordados entre la Administración contratante y el adjudicatario, que merezca, a su criterio, la calificación de grave.
3. Cuando se detecten extensiones reiteradas de los plazos estipulados y acordados para la ejecución de las actividades.

4. Cuando el contratista resulte culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Las causales mencionadas precedentemente se enumeran a título enunciativo, pudiendo la Administración contratante evaluar otras causales de rescisión, conforme a Derecho.

ARTÍCULO 28: FORMA DE PAGO:

El pago del adjudicatario al Ministerio de Ambiente se efectuará de la siguiente forma:

- 1) El costo de cosecha de cada sector (I a V), será descontado del valor ofrecido por la compra de la madera cortada procedente de dicho sector. Por lo tanto la empresa deberá abonar antes del ingreso a cada sector el monto resultante del precio que ofreció por el mismo menos el costo de cosecha.
- 2) Todos los gastos en que los proponentes incurran para el cumplimiento serán, total y absolutamente, de su exclusivo cargo.
- 3) El pago de la madera a comprar deberá ser realizado por el adjudicatario al Ministerio de Ambiente en 5 cuotas prorrateadas por superficie a intervenir (excluyendo en el prorrateo la que corresponda a "pinos de baja calidad" (pbc).
- 4) La primera cuota deberá pagarse previo al inicio de la cosecha del sector I. Luego de finalizado éste, y aceptada la

entrega del área deberá realizarse el segundo pago pudiendo entrar al siguiente sector, y así sucesivamente hasta completar los 5 sectores, que son los siguientes:

Sector 1: Rodales de Pinus en padrón 1600 (prorratio por 69,9 ha, más 29,1 ha de pbc)

Sector 2: Rodales de Pinus en padrón 1600 (prorratio por 77ha, más 16,3 ha de pbc)

Sector 3: Rodales de Pinus en padrones 1589 – 1597 (prorratio por 44 ha)

Sector 4: Rodales de Pinus en padrón 1578 (prorratio por 90.3 ha más 15,1 ha de pbc)

Sector 5: Rodales de Pinus en padrón 1577 (prorratio por 61.6 ha más 6 ha de pbc)

Opciones de pago: Transferencia electrónica (Dec. 180/015)

Retención de impuestos: en caso de corresponder la Administración realizará las mismas sin excepción.

ARTÍCULO 29: CESIÓN DE CRÉDITO

En el caso de que el Adjudicatario pretenda ceder su crédito deberá cumplir conjuntamente con el cesionario, las siguientes condiciones.

- No se abonará el crédito hasta tanto dicha cesión sea aprobada desde el punto de vista formal y sustancial por esta Secretaría.

- Durante el plazo que media entre la notificación de la cesión de crédito y la resolución por la cual se aprueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.
- No se aceptarán cesiones de créditos que no vengan acompañadas del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil)
- No se aceptarán cesiones de créditos que no tengan individualizados en forma precisa el crédito cedido y su monto, ni de créditos futuros que no estén suficientemente determinados o puedan ser determinados o puedan ser determinables o de facturas que no estén debidamente conformadas.
- Estando las facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas.
- Una vez que un crédito fue cedido no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo, si no es por expresa solicitud de esta secretaría.
- No se aceptarán cesiones de créditos que deban abonarse en una moneda distinta al crédito cedido.

Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el cedente y cesionario en el documento de cesión de crédito a notificar.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas anteriormente este Organismo no consentirá ninguna cesión que le fuera notificada, a los solos efectos de preservar el derecho a la interposición de excepciones personales.

Una vez aprobada la cesión de crédito la misma no supondrá pronunciamiento alguno respecto de la existencia del crédito cedido. La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el presente Pliego.

En caso de corresponder el pago del crédito al cesionario en lugar del cedente ellos jamás importará renuncia alguna a oponer excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y/o las excepciones personales.

La notificación de dicha cesión a esta Organismo deberá:

a) ser presentada ante Dirección General de Secretaria; b) debe ser presentada con su original y una copia autenticada por Escribano Público o por el funcionario receptor de la misma; c) testimonio por exhibición con copia autenticada del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil).

ARTÍCULO 30: CONDICIONES GENERALES:

La sola circunstancia de presentarse a la Licitación Pública implica que el oferente conoce y acepta las condiciones y requerimientos establecidos en estos Pliegos de Condiciones Particulares y Anexos, así como de los Pliegos Generales de Condiciones para los contratos de Suministro y Servicios No Personales, si correspondiere.

Salvo indicación expresa formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Ello no exime a que el oferente deba cotizar

de la forma requerida y cumpliendo en detalle, con los requisitos exigidos en el PCP y Anexos respectivos.

ARTICULO 31: NOTIFICACIONES:

Se establecen como medios validos de notificación todas las formas establecidas por las normas administrativas.